

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado del cesionario del crédito pide fijar fecha para remate sin presentar avalúo. Está pendiente darle traslado a una liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira V, 25 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 424
RAD. 2009-00768-00**

Conforme a la nota de Secretaría que antecede, considera el despacho que la solicitud no es procedente de conformidad con el art. 448 del C.G.P, toda vez que el último avalúo se le dio traslado el 30 de noviembre de 2016.

Por último, y como quiera que está pendiente correr traslado de la última liquidación del crédito allegada y visible en el pdf 06 expediente digital, el despacho por secretaría le dará traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado del cesionario del crédito para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, aportar el avalúo del inmueble 378-108447, y en consecuencia, solicite al despacho el trámite a seguir, so pena de disponer la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, CÓRRASE traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e9182740f1cbbccb1bfa19400f9daf4e8648bcfa6e3c0ac3db636b3b301805**

Documento generado en 02/05/2022 06:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>